

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ENTRE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y BONETA CONSULTING, SRL.**

**ENTRE:** De una parte, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, entidad pública constituida en virtud de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la Avenida Tiradentes No. 33, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **Henry Sahdalá Dumit**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **LA TESORERÍA;**

De la otra parte, **BONETA CONSULTING, SRL**, sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana, con RNC.131786111, con domicilio social en la Av. Gustavo Mejia Ricart número 54, Local 12-D, Torre Solazar Busines Center, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada su Gerente la señora **GERMANIA ESTHER MONTAS YAPUR**, dominicano, mayor de edad, casada. empresaria, portadora de la cedula de identidad y electoral numero \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **LA EMPRESA CONSULTORA.**

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** **LA TESORERÍA** en virtud de la Ley 87-01, es la entidad integrante del Sistema Dominicano de Seguridad Social, encargada y responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de la administración del Sistema Único de Información.

**POR CUANTO:** En la actualidad está sometida ante el Congreso Nacional de la Republica Dominicana el proyecto de modificación de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Que dentro de las prioridades para cumplir las actividades misionales **LA TESORERÍA** está en la necesidad de implementar la Reestructura organizacional de la Dirección Jurídica y de Fiscalización, incluyendo políticas, procedimientos y resoluciones que regulen los procesos administrativos sancionatorios y de cobranza, persuasiva y coactiva, con el fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en el proyecto de modificación de la Ley 87-01 de Seguridad Social sometida ante el Congreso Nacional de la República.



**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

Los umbrales correspondientes al año dos mil diecinueve (2019), están establecidos en la Resolución No. 01-2019, de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**POR CUANTO:** El día diez (10) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), **LA TESORERÍA** convocó un Proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Servicios de consultoría para la asistencia técnica y acompañamiento en **LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DE PROCESOS JURÍDICOS Y DE FISCALIZACIÓN**, tomando como base el proyecto de modificación de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la cual en la actualidad está sometida ante el Congreso Nacional de la Republica Dominicana.

**POR CUANTO:** Que hasta el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para la referida Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción y apertura de la Oferta Técnica "Sobre A" y recepción de la oferta Económica "Sobre B" del Oferente participante en la Comparación de Precios **TSS-CCC-CP2019-0006**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura de la Oferta Económica "Sobre B" del Oferente participante en la Comparación de Precios **TSS-CCC-CP2019-0006**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, mediante **Acta No. CCC-21-2019**, de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), adjudicó a **LA EMPRESA CONSULTORA** el Contrato de Consultoría para **LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DE PROCESOS JURÍDICOS Y DE FISCALIZACIÓN**.

**POR CUANTO:** Que en fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), **LA TESORERÍA** procedió a la notificación del resultado del Proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), **LA EMPRESA CONSULTORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), **LA EMPRESA CONSULTORA** constituyó la Garantía de buen uso de anticipo, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total anticipado.

**POR TANTO** y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:



- a) Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones técnicas y sus anexos.
- c) Propuesta económica.
- d) Cronograma de Entregables.

**ARTÍCULO 3: OBJETO.-** Queda expresamente convenido entre las partes que **LA EMPRESA CONSULTORA** se compromete frente a **LA TESORERÍA** a realizar todas las actividades y procesos para la prestación de los servicios de consultoría y acompañamiento a **LA TESORERÍA** en **LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DE PROCESOS JURÍDICOS Y DE FISCALIZACIÓN**, tomando como base el proyecto de modificación de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la cual está sometida ante el congreso Nacional de la Republica Dominicana, según se describen en los términos de Presentación de Propuestas, que forman parte integral del presente contrato.

**ARTÍCULO 4: ALCANCE DEL CONTRATO. -**

1. Elaborar informe diagnostico de los procesos sujetos a la Consultoría, según propuesta técnica y cronograma de trabajo propuesto.
2. Preparación de la propuesta del Reglamento de Mandamiento de pago y cobro compulsivo de deuda atendiendo a los procesos establecidos en el proyecto de modificación de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social
3. Reestructura organizacional de la Dirección Jurídica y de Fiscalización, incluyendo políticas, procedimientos y resoluciones que regulen los procesos administrativos sancionatorios y de cobranza, persuasiva y coactiva, con el fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la modificación de la Ley de Seguridad Social sometida ante el Congreso.
4. Análisis y adecuación de los procesos de fiscalización para eficientizar las auditorias, los procesos de detección de incumplimiento y procesos complementarios necesarios.
5. Acompañar de manera presencial o telefónica al personal técnico de **LA TESORERÍA** para la implementación y puesta en marcha del mismo, en espacios de tres (3) horas mensuales durante seis (6) meses según establece la propuesta técnica ofertada, a requerimiento de **LA TESORERÍA** y coordinación con **LA EMPRESA CONSULTORA**.

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LA EMPRESA CONSULTORA** se compromete a desarrollar las actividades descritas comprobándose que las mismas han sido realizadas mediante la elaboración y presentación de los documentos entregables en formato digital y en físico:



**PRODUCTO 1:** Propuesta de Reglamento de Mandamiento de pago y cobro compulsivo de deudas, del proyecto de Modificación de la Ley 87-01, para ser sometido al Poder Ejecutivo (03 meses posteriores a la promulgación de la ley).

**PRODUCTO 2:** Diseño de la nueva estructura organizacional para la Dirección Jurídica, así como, políticas y resoluciones internas que regulen los procesos administrativos sancionatorios y de cobranza, persuasiva y coactiva, adecuándose a las facultades otorgadas por ley.

**PRODUCTO 3** Diseño de la nueva estructura organizacional para la Dirección de Fiscalización, así como, políticas, procedimientos y resoluciones internas que regulen los procesos de actualización del estado de los empleadores, la detección de incumplimientos y las auditorías.

**PRODUCTO 4:** Propuesta de planificación estratégica, objetivos e indicadores de gestión correspondiente a los procesos jurídicos y de fiscalización sujetos de la Consultoría, para un periodo de no menos de 03 años bajo el diseño de las nuevas estructuras presentadas.

**PARRAFO I:** Queda establecido que todos los productos serán propiedad de **LA TESORERÍA**, quien tiene el derecho de publicarlos y hacerlos disponibles.

**ARTÍCULO 6: ENTREGABLES: LA EMPRESA CONSULTORA** se compromete a elaborar los documentos entregables como se describe a continuación.

- Informe diagnóstico de los procesos sujetos de la Consultoría, en dos entregas: "*Diagnostico de Procesos Jurídicos y Diagnostico de Procesos de Fiscalización*", propuesta para el logro del objetivo, metodología de trabajo a seguir y el cronograma de trabajo ajustado.
- Proyecto de Reglamento de Mandamiento de pago y cobro compulsivo de deudas, en base al proyecto de Modificación de la Ley 87-01, para ser sometido al Poder Ejecutivo.
- Informe Intermedio, consistente en un Informe ejecutivo de seguimiento a la mitad del periodo de ejecución de la consultoría, indicando las actividades realizadas, logros alcanzados, próximos pasos y otras informaciones relevantes sobre la ejecución.



- Informe Final de consultoría, que incluye el Resumen Ejecutivo con recomendaciones y mejoras.
- Informe de acompañamiento. Que incluya los avances, recomendaciones y otras informaciones relevantes sobre el acompañamiento.

**PARRAFO: LA TESORERÍA** se compromete a suministrar a **LA EMPRESA CONSULTORA:**

- Toda la información que esta última considere necesaria para el correcto análisis, mejora y documentación de sus procesos.

**ARTÍCULO 7: PRECIO ACORDADO:** Las partes convienen que el monto a pagar por los Servicios de Consultoría para **LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DE PROCESOS JURÍDICOS Y DE FISCALIZACIÓN**, tomando como base el proyecto de modificación de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el acompañamiento, ha sido fijado en **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,500,000.00)**, ITBIS incluido, contra presentación de facturas.

**PARRAFO:** Las partes convienen que el precio estipulado en el presente **CONTRATO** será único e irrevocable y, en consecuencia, no podrá ser objeto de modificación.

**ARTÍCULO 8: FORMA DE PAGO:** El monto acordado será pagado de la siguiente forma:

- Un (1) pago por concepto de anticipo equivalente a **Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 32/100 (RD\$439,848.32)**, ITBIS incluido. El mismo se gestionará una vez emitido el certificado de registro del contrato por la Contraloría General de la Republica. El no recibir este primer pago no condicionará el inicio de la consultoría.
- Un (1) pago equivalente a **Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 32/100 (RD\$439,848.32)** ITBIS incluido, con la recepción satisfactoria del primer informe de inicio del proyecto de la consultoría y el primer borrador de la propuesta del Reglamento de Mandamiento de pago y el cobro compulsivo de deudas.
- Un (1) pago equivalente a **Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 32/100 (RD\$439,848.32)**, ITBIS incluido, con la recepción satisfactoria del informe intermedio.



*[Handwritten signature]*

- Un (1) pago equivalente a **Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Veinticuatro Pesos con 16/100 (RD\$219,924.16)** ITBIS incluido, con la recepción satisfactoria del Diagnóstico de proceso Jurídico
- Un (1) pago equivalente a **Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Veinticuatro Pesos con 16/100 (RD\$219,924.16)** ITBIS incluido con la recepción satisfactoria del Diagnóstico de Fiscalización.
- Un (1) pago equivalente a **Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 32/100 RD\$439,848.32**, ITBIS incluido, con la recepción satisfactoria del informe final de la Consultoría.
- Seis (6) pagos mensuales consecutivos, equivalente a **Cincuenta Mil Ciento Veintiséis Pesos con 40/100 (RD\$50,126.40)**, ITBIS incluido, para un total de **Trescientos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 40/100 (RD\$300,758.40)** ITBIS incluido, correspondiente al acompañamiento y apoyo de **LA EMPRESA CONSULTORA** a **LA TESORERÍA**, los cuales serán gestionados a partir de haber recibidos todos los entregables establecidos en los Artículos 5 y 6 del presente contrato. Para cada pago debe entregarse un (1) informe de acompañamiento.

**PARRAFO I: LA EMPRESA CONSULTORA** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, para poder recibir los pagos correspondientes a los servicios ofrecidos. En ese sentido, si por el no cumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario la Tesorería se ve imposibilitada de recibir los servicios objeto de la presente contratación, el contrato podrá ser rescindido dando pie a un nuevo proceso.

**PARRAFO II:** Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor tenga registrada en **DIGECOG**, por lo que para contratar y recibir los pagos el prestador de servicios debe encontrarse registrado como beneficiario en la Dirección General de Contrataciones Públicas y tener cuenta registrada.

**PARRAFO:** **LA TESORERÍA** realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta, así como también aplicará cualquier otra disposición relativa a los instrumentos tributarios establecidos de acuerdo con las Normas Legales Vigentes, administradas por la Dirección General de Impuestos Internos.

**ARTÍCULO 9: GARANTÍAS: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA**



**CONSULTORA** hace formal entrega de una Fianza Seguros Banreservas No.2-2-702-0112128, con vigencia desde el trece (13) de junio dos mil diecinueve (2019) hasta el trece (13) de junio dos mil veinte (2020), a favor de **LA TESORERÍA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor de Cien Mil Pesos Con 00/100 (RD\$100,000.00), equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto total del Contrato.

**PARRAFO: BUEN USO DE ANTICIPO DE CONTRATO:** Para garantizar el buen uso de anticipo del presente Contrato **LA EMPRESA CONSULTORA** hace formal entrega de una garantía Seguros Banreservas No.2-2-701-0112126, con vigencia desde el trece (13) de junio dos mil diecinueve (2019) hasta el trece (13) de junio dos mil veinte (2020), a favor de **LA TESORERÍA**, equivalente a quinientos mil pesos **00/100 (RD\$500,000.00)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total anticipado.

**ARTÍCULO 10: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES** acuerdan que la vigencia del presente contrato es de un (1) año a la firma del contrato, **LA EMPRESA CONSULTORA** se compromete a realizar la ejecución total del proyecto objeto del presente contrato en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación del certificado de contrato expedido por la Contraloría General de la República, más seis (6) meses de acompañamiento en la implementación del proyecto a **LA TESORERÍA** posterior al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente contrato.

**ARTÍCULO 11: GARANTÍA DE LA CONSULTORÍA. LA EMPRESA CONSULTORA** se obliga a que la Consultoría ofrecida será en la calidad y clase convenida por el contrato y se obliga a entregar toda la documentación requerida por **LA TESORERÍA** que se encuentre en el alcance del presente contrato.

**PÁRRAFO: LA EMPRESA CONSULTORA** garantiza que la Consultoría será realizada por el equipo de trabajo que fue presentado en la Propuesta Técnico-Económica. Si por alguna razón se realiza algún cambio dentro del equipo de trabajo inicial, la o las personas sustitutas para realizar la Consultoría deberán tener una calificación igual o superior que aquellas sustituidas.



**ARTÍCULO 12: MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA EMPRESA CONSULTORA**, se compromete a manejar toda la información confidencial adquirida de **LA TESORERÍA** de acuerdo con los requerimientos que se enumeran a continuación:

- a. Toda información confidencial que obtenga recabe o produzca **LA EMPRESA CONSULTORA** de **LA TESORERÍA** deberá ser y mantenerse como propiedad exclusiva de **LA TESORERÍA**. En consecuencia, dicha información no podrá ser utilizada sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA TESORERÍA**;
- b. Mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la Información Confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su Información Confidencial de la misma índole.
- c. Usar la Información Confidencial sólo para propósitos de trabajo, servicios o análisis relacionados con los servicios suministrados a **LA TESORERÍA**;
- d. Limitar el acceso a dicha información al personal autorizado que tiene la necesidad de estar en conocimiento de dicha Información Confidencial, y a no divulgar esta Información Confidencial a otros (incluyendo consultores, asesores y cualquier otra entidad, a menos que dichos asesores, consultores o entidades hayan sido contratados conjuntamente por las partes, o por una de ellas con la aprobación de la otra, para fines de desarrollar los servicios objeto de este Acuerdo) o autorizar a cualquier otra persona a divulgar la Información Confidencial a otras personas, sin la autorización previa y por escrito de **LA TESORERÍA**.
- e. Que las obligaciones contraídas respecto de la Información Confidencial deberán extenderse indefinidamente incluso pasado el período de vigencia del presente **CONTRATO**, contados a partir de la divulgación o revelación inicial de esa Información, manteniéndose vigente la obligación de confidencialidad, no obstante, la terminación de este acuerdo.
- f. Devolver, lo antes posible, a **LA TESORERÍA** o destruir cualquier copia de la Información Confidencial que posea por escrito, en gráficos o cualquier otra forma tangible o intangible, al primer requerimiento de dicha parte.
- g. Ninguna divulgación o revelación de Información Confidencial, incluyendo este Acuerdo, podrán considerarse como un derecho o licencia para hacer, usar o vender la Información Confidencial.



**ARTÍCULO 13: MODIFICACIÓN.** - Este contrato no podrá ser objeto de modificación unilateral, sino de común acuerdo entre las partes mediante adenda. En consecuencia, ambas partes reconocen y aceptan como buenas y válidas las estipulaciones establecidas en el presente contrato, las cuales han sido elaboradas con estricto apego a la ley.

**ARTÍCULO 14: CONTRATO COMPLETO.** - Ambas partes reconocen que este documento constituye el acuerdo completo convenido entre ellas con respecto a su objeto y sustituye cualquier negociación, declaración o acuerdos previos convenidos con anterioridad, ya sean verbales o por escrito.

**ARTÍCULO 15: FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por la falta de cumplimiento del presente contrato, producto de hechos o condiciones que no hayan podido preverse o que previstos fueran inevitables, como consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad como lo define el ordenamiento jurídico nacional, específicamente el Código Civil de la Republica Dominicana.

**ARTÍCULO 16: CONTRATO INTUITO PERSONAE.** El presente contrato se considera celebrado **INTUITO PERSONAE**, razón por la cual ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar parte o la totalidad de las obligaciones que asume en el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, dándole una notificación previa y por escrito de treinta (30) días laborables.

**ARTÍCULO 17: NULIDADES DEL CONTRATO:** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**PARRAFO:** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 18: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: LAS PARTES** comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**PARRAFO:** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de



febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO 19: SANCIONES: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Se considerará incumplimiento del Contrato:

- La no entrega de los productos o uno de estos, según se establecen los **ARTICULOS 5 y 6** del presente contrato.
- La no respuesta por parte de **LA EMPRESA CONSULTORA** a las consultas realizadas por **LA TESORERÍA** en la fase de acompañamiento de implementación del proyecto, que impidan el desarrollo de este.

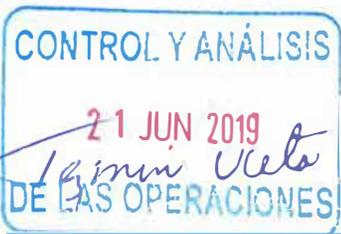
**PARRAFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del Contrato por parte de **LA EMPRESA CONSULTORA** según se describe en el Artículo anterior, conllevará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO 20.- SUB-CONTRATACIONES. LA EMPRESA CONSULTORA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **LA TESORERÍA**. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **LA TESORERÍA** no eximirá a **LA EMPRESA CONSULTORA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en **EL CONTRATO**.

**ARTÍCULO 21: DOMICILIO:** Todos los avisos, instrucciones, notificaciones, participaciones, informes y comunicaciones relacionadas con el presente contrato, serán considerados como debidamente efectuados, si los mismos se realizan por escrito, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Por medio de correo electrónico, siempre y cuando el destinatario del mismo dé acuse escrito de haber recibido el correo electrónico, por comunicación escrita que sea entregada a mano, con acuse de recibo o por acto de alguacil a ser remitido a las siguientes direcciones: **LA EMPRESA CONSULTORA** Av. Gustavo Mejía Ricart número 54, Local 12-D, Torre Sol Azar Business Center, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en el Segundo, Tercer y Quinto pisos de la Torre de la Seguridad Social ubicada en la Avenida Tiradentes No. 33, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**PARRAFO:** Durante la vigencia de este contrato, cualquier cambio de dirección será notificado por una de las partes a la otra, por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de entrada en vigor del respectivo cambio.

**ARTÍCULO 22: LEY APLICABLE.** Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República Dominicana. Para la solución de conflictos e interpretación de este acuerdo,



las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y dos para el proceso correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**Por: TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS):  
(LA TESORERÍA)**

  
**HENRY SAHDALÁ DUMIT**  
Tesorero

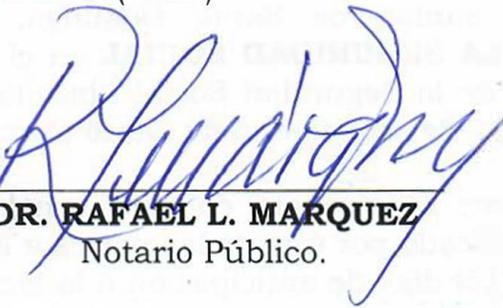
**Por: BONETA CONSULTING, SRL:  
(LA EMPRESA CONSULTORA)**

  
**GERMANIA ESTHER MONTAS YAPUR**  
Gerente



**YO, DR. RAFAEL L. MARQUEZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura Número 1107, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT y GERMANIA ESTHER MONTAS YAPUR**, de generales que constan, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbrar a usar en todo sus actos de su vida, tanto públicos como privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



  
**DR. RAFAEL L. MARQUEZ**  
Notario Público.

